



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00052</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	BLANCA REGINA CARDONA CALLE (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRAL COMPRAVENTA)
<b>Asunto</b>	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO - VINCULA A PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Revisado el expediente, de conformidad con el numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de las acciones populares por remisión de la Ley 472 de 1998, se hace necesario tomar una medida de saneamiento con respecto a la integración del contradictorio por pasiva.

En razón a ello, se ordena la VINCULACIÓN del propietario del inmueble donde funciona el establecimiento de Comercio central Compraventa de propiedad de Blanca Regina Cardona Calle.

La parte demandada deberá allegar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los nombres y la dirección de ubicación del propietario del Establecimiento de Comercio donde funciona la Central Compraventa.

En consecuencia de lo anterior, la audiencia especial de pacto de cumplimiento que se encontraba programada para el 1 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. será cancelada, y una vez se integre debidamente el contradictorio se reprogramará la misma.

**Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría por el medio que se considere más expedito comuníquese esta decisión a las partes.**

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No.080** en el Micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**